

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Declarativo – Servidumbres**
Rad. Nro. **110013103024202000323**

Habiéndose cumplido con la subsanación requerida, como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, y Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA formulada por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y en contra de Juliett Cecilia Ustariz Gómez.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes. Sin embargo, si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de este proveído sin que se pudiere notificar el mismo al extremo pasivo, por secretaría EMPLÁCESELO en la forma prevista por el artículo 2.2.3.7.5.3 Núm. 3 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nro. 190 - 71441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Valledupar (César). OFÍCIESE incluyendo en el remisorio, cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio

QUINTO: AUTORIZAR al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. el ingreso al predio identificado en el ordinario anterior y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, esto es, las enlistadas en el numeral 2 del plan de obras visto a fls. 22 – 25 del archivo *03Anexos.32.05.11.pdf* del expediente digital. EXPIDASE copia auténtica de este auto, a costa de la parte demandante. OFICIESE a las autoridades de Policía del Municipio de Valledupar (César) informándoles de la presente autorización para que garanticen la efectividad de esta orden judicial, incluyendo en el remisorio las actividades que se

describen en el numeral 2 del plan de obras visto a fls. 22 – 25 del archivo *03Anexos.32.05.11.pdf* del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER a Juan David Ramon Zuleta, como apoderado judicial de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario